



COMISION NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201802931 SEGUIDO CONTRA **ARIEL LOZANO GAITÁN- MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÀ SALA DISCIPLINARIA**, POR QUEJA FORMULADA POR PEDRO NEL BOHORQUEZ RAMIREZ, CON FECHA CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE ORDENAR LA **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021, QUE MODIFICÓ EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019. POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 02 DE MARZO DE 2023, PARA NOTIFICAR A **ARIEL LOZANO GAITÁN** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

  
Elaboró: **YANK JECKOBS SIERRA GONZALEZ**  
Escribiente Nominado

  
Revisó: **MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ**  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201801888-01** SEGUIDO CONTRA **DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO**, POR QUEJA FORMULADA POR RAFAEL VILLATE MURCIA, CON FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020, PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EN LA QUE SE RESOLVIÓ **SANCIONAR** AL ABOGADO **DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO** CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE **DOS (2) MESES**, POR INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, DESCONOCIENDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMATIVA A TÍTULO DE CULPA, DE ACUERDO A LA PARTE MOTIVA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **02 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO** Y SU DEFENSOR **MAURICIO ANDRES GARCIA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201800398 seguido contra ROYERO ARROYO JUAN FERNANDO, por queja formulada por JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, con fecha al primer (1) día del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la providencia del 16 de febrero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, mediante la cual, se sancionó con CENSURA al abogado **JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO**, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, desconociendo el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la misma normativa, falta que fuere imputada a título de culpa, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 02/03/2023, para notificar a ROYERO ARROYO JUAN FERNANDO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201805584 seguido contra CAROLINA JIMENEZ RIVERO, por queja formulada por JORGE DIEGO MURCIA OBANDO, con fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: REVOCAR** el auto del 8 de julio de 2022 proferido por la magistrada Martha Inés Montaña Suárez de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, con el que concedió el recurso de apelación contra la sentencia sancionatoria proferida el 29 de julio de 2021, para en su lugar **RECHAZAR** el recurso de apelación formulado por el abogado de confianza de la disciplinada Carolina Jiménez Rivero contra este último proveído, conforme lo expresado en las consideraciones de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 02/03/2023, para notificar a CAROLINA JIMENEZ RIVERO Y SUS APODERADOS DIEGO JAVIER CARRILLO BETANCOURT, ADRIANA ISAZA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

Que en el proceso disciplinario 760011102000201702958 seguido contra HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON, ADRIANA CELIS RUBIO, por queja formulada por DAVID TRABOLSI PATIÑO, MARIA ELENA BERMUDEZ MINOTTA, con fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 30 de noviembre de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual sancionó a los abogados **HÉCTOR DARÍO MORALES CASTRILLÓN** y **ADRIANA CELIS RUBIO**, tras hallarlos responsables de incurrir en las faltas contempladas en los artículos 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007 y 35 numeral 4 *ibidem*, agravada por lo dispuesto en el artículo 45, literal c, numeral 4 del mismo canon a título de dolo ambas, al incumplir los deberes previstos en los numerales 6 y 8 del artículo 28 *ibidem*, y los sancionó con **EXCLUSIÓN** y **SUSPENSIÓN** por **TRES (3) AÑOS** en el ejercicio de la profesión, respectivamente, para en su lugar: **•ABSOLVER** a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO** de las faltas contempladas en los artículos 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007 y 35 numeral 4 *ibidem*. **•ORDENAR** la **TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria de la falta prevista en el artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007 por la que fue llamado a responder el abogado **HÉCTOR DARÍO MORALES CASTRILLÓN**. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del doctor **HÉCTOR DARÍO MORALES CASTRILLÓN**, por inobservar el deber previsto en el 28 numeral 8 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir en la modalidad dolosa de la falta consagrada en el artículo 35 numeral 4 de la citada norma por dos comportamientos haciéndose claridad que uno de ellos se encuentra agravado por lo descrito en el artículo 45, literal C, numeral 4 *ibidem*, sancionándolo con **EXCLUSIÓN** del ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 02/03/2023, para notificar a HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON, ADRIANA CELIS RUBIO Y SUS APODERADOS PEDRO JOSE NAVARRETE, HENRY MORENO FITZGERALD vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 500011102000201700546 seguido contra SANDRA YANETH CESPEDES GUTIERREZ AUXILIAR DE LA JUSTICIA, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, con fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de primera instancia del 17 de septiembre del 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, que, de un lado, declaró responsable disciplinariamente a la auxiliar de la justicia **SANDRA YANETH CÉSPEDES GUTIÉRREZ** por la comisión de la falta gravísima consagrada en el artículo 55, numeral 1, de la Ley 734 de 2002, a título de dolo, en concordancia con el delito de peculado por apropiación previsto en el artículo 397 del Código Penal y, en consecuencia, la sancionó con **MULTA** de 20 SMMLV e **INHABILIDAD** de 10 años para ejercer empleo público, función pública, prestar servicios a cargo del Estado, o contratar con este. De otro lado, absolvió a la disciplinable de la falta consagrada en el numeral 10 del artículo 55 de la Ley 734 de 2002.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 02/03/2023, para notificar a SANDRA YANETH CESPEDES GUTIERREZ AUXILIAR DE LA JUSTICIA Y SU APODERADA OLGA CAPOTE HERRERA, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

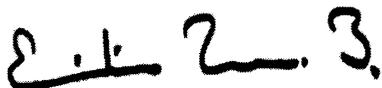
**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 18001110200020180029401 SEGUIDO CONTRA LUIS EDUARDO PIZO LAMILLA, POR QUEJA FORMULADA POR EDGAR RINCÓN TORRES, CON FECHA TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE. PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 30 DE ABRIL DE 2021, MEDIANTE LA CUAL LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CAQUETÁ, SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN AL ABOGADO LUIS EDUARDO PIZO LAMILLA, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE CULPA, EN CONCURSO MATERIAL HOMOGÉNEO CONFORME AL ARTÍCULO 47.2 DE LA LEY 734 DE 2002, PARA EN SU LUGAR: CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE CULPA, TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. DISMINUIR LA SANCIÓN DE 10 A 7 MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, LA CUAL EMPEZARA A REGIR CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1123 DE 2007.**

EL PRESENTE **EDICTO** SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 2 DE MARZO DE 2023, PARA NOTIFICAR A EL DISCIPLINADO **LUIS EDUARDO PIZO LAMILLA** Y SU DEFENSOR **LUIS EDUARDO PIZO ENRÍQUEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

  
ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ  
CITADOR V

  
REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

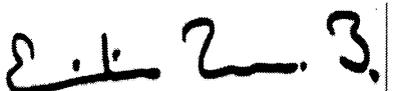
## EDICTO

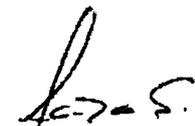
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230012502000202100241 01 SEGUIDO CONTRA SANDRA IRENE TAPIAS CORCHO, POR QUEJA FORMULADA POR MILADIS DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, CON FECHA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DICTADA EL 19 DE ENERO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA, EN LA CUAL SANCIONÓ A LA ABOGADA SANDRA IRENE TAPIAS CORCHO, CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL Y MULTA DE CUATRO (4) S.M.L.M.V., AL HALLARLA RESPONSABLE DE INCURRIR EN LAS FALTAS TIPIFICADAS EN LOS ARTÍCULOS 35 NUMERAL 6 (DOLO) Y 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007 (CULPA) E INFRINGIR LOS DEBERES DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 28 NUMERALES 8 Y 10 *IBIDEM*.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **02 DE MARZO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **SANDRA IRENE TAPIAS CORCHO** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

  
ELABORÓ: SAMUEL PARDO GÓMEZ  
CITADOR V

  
REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201602447 seguido contra RAMIRO HERNAN GOMEZ MOLINA, por queja formulada por AIMAR DARIO VALDES CAICEDO, con fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de junio de 2021, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, sancionó al abogado RAMIRO HERNÁN GÓMEZ MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.569.713 y portadora de la T. P. No. 93.493, con **SUSPENSIÓN**, en el ejercicio de la profesión por el término de **TRES (3) AÑOS** y **MULTA**, equivalente a **DIEZ (10)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, al hallarlo responsable de la comisión de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8 de la misma norma, a título de dolo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día dos (2) de marzo de 2023, para notificar a RAMIRO HERNAN GOMEZ MOLINA Y SU APODERADA MARLY SALDARRIAGA ZAPATA vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>